



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
N.º m. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS



Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea. Pago por adelantado.

Subscripciones. - Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de la Capital, 175 pesetas.

Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Viernes 9 de diciembre

Número 280

Presidencia del Gobierno

DECRETO 2228/1960, de 17 de noviembre, por el que se regula la adaptación de las viviendas construidas al amparo de la Ley de 25 de junio de 1935 al régimen de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

La ley de veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cinco, con el fin de remediar el paro entonces existente, adoptó, entre otras medidas, la de favorecer la construcción de viviendas, concediendo determinadas exenciones tributarias, entre las cuales se encontraban las contenidas en el artículo trece de la Ley de saneamiento y Mejora Interior de grandes Poblaciones, de dieciocho de marzo de mil ochocientos noventa y cinco, consistentes en la exención durante veinte años de la contribución territorial por razón del aumento que dicha contribución pudiera tener como consecuencia de la edificación.

Como una de las condiciones para gozar de estas bonificaciones tributarias se establecía un tope máximo en los alquileres de dichas viviendas, que no podría exceder de las cantidades expresadas en dicha Ley de veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cinco.

Al terminar el régimen de bonificación se considera necesario regular, de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos y disposiciones complementarias, el régimen legal de estas viviendas y de las relaciones arrendaticias entre propietarios e inquilinos.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de la Vivienda y de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las viviendas construidas al amparo de la Ley de veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cinco quedarán sometidas al régimen de la Ley de Arrendamientos Urbanos, una vez hayan transcurrido veinte años a partir de la fecha de la terminación de la construcción.

Artículo segundo.—Las viviendas que en el momento de la terminación del régimen de bonificación estén desocupadas podrán ser arrendadas, de acuerdo con los preceptos establecidos en la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

Artículo tercero.—En las viviendas ocupadas en el momento de la terminación del régimen de bonificación los propietarios de las mismas podrán repercutir íntegramente sobre el arrendatario el incremento de impuesto o arbitrios del Estado, Provincia o Municipio que pudiera resultar como consecuencia de la extinción del referido régimen de bonificación, de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y ocho de la Ley de Arrendamientos Urbanos y el primero del Decreto de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo cuarto.—Al terminar el plazo a que se refiere el articulado primero de este Decreto los propietarios de las viviendas acogidas a los beneficios de la Ley de veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cinco tendrán derecho a exigir de los arrendatarios las elevaciones de las rentas autorizadas en los Decretos de treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis y veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, según la fecha de celebración del contrato de arrendamiento.

El aumento de rentas será el total autorizado si con anterioridad no se hubiese hecho efectivo.

Si como consecuencia del límite de renta establecido en la Ley de veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cinco únicamente se hubiera hecho efectivo el aumento en parte, el propietario tendrá derecho a exigir la diferencia hasta el total autorizado por dichas disposiciones.

Las elevaciones autorizadas por

este artículo se harán efectivas por semestres sucesivos, a partir de la fecha de terminación del régimen de bonificación, para lo cual el incremento total resultante de la aplicación de las disposiciones contenidas en los Decretos antes mencionados, según el párrafo anterior, se dividirá en tres partes, exigiéndose un tercio del incremento a partir del comienzo del primer semestre; dos terceras partes, en el segundo, y la totalidad, a partir del tercero.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Vías Pecuarias

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias, de 24 de diciembre de 1944, se hace público, paragenérico conocimiento que, por el Excmo. señor Ministro de Agricultura, ha sido aprobada la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torregalindo, de esta provincia, por Orden Ministerial de fecha 31 de octubre de 1960, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», del 12 de noviembre siguiente, siendo su copia literal como a continuación se transcribe:

«Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torregalindo, provincia de Burgos.

Resultando: Que acordada por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se

designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado, don Silvino María Maupoey Blesa, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las Autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación, con base en la información testifical practicada en el Ayuntamiento y planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral.

Resultando: Que el referido proyecto de clasificación fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Torregalindo y devuelto a la Dirección General de Ganadería, con las diligencias e informes reglamentarios.

Resultando: Que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación.

Resultando: Que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos: Los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 25 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Considerando: Que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado ninguna reclamación durante el período de exposición pública, y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido.

Considerando: Que en la tramitación del expediente se han

cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torregalindo, provincia de Burgos, por la que se consideran:

Vía pecuaria necesaria

Cañada Real de Merinas de Toronegro.—Tramo 3.º Comprende desde el pontón sobre el río Riaza, hasta pasado el pueblo de Torregalindo; su anchura es de diez metros (10 m.) excepto dentro del casco urbano, que tiene la de las calles.

Vía pecuaria excesiva

Cañada Real de Merinas de Toronegro.—Tramo 1.º Comprende desde el arroyo de Torregalindo hasta el camino de Los Sotillos; su anchura actual es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.) y queda reducida a Cordel, con treinta y siete metros, sesenta y un centímetros (37,61 m.), declarándose enajenable el resto.

Tramo 2.º Comprende desde el camino de Los Sotillos hasta el río Riaza. Su anchura actual es de treinta y siete metros, sesenta y un centímetros (37,61 m.), y queda reducida a vereda, con veinte metros, ochenta y nueve centímetros (20,89 m.); declarándose sobrante y enajenable el resto.

Tramo 4.º Comprende desde la salida del pueblo hasta la línea divisoria con el término de Campillo de Aranda; su anchura actual es de setenta y cinco metros, veintidós centímetros (75,22 m.), y queda reducida a cordel, con treinta y siete metros, sesenta y un centímetros (37,61 m.) declarándose el resto sobrante y enajenable.

Abrevadero necesario

Abrevadero de los Pontones. Tiene una superficie de, aproximadamente, treinta áreas (30 á.)

2.º Las vías pecuarias que se clasifican tendrán la dirección, longitud, descripción y demás características que se especifican en el proyecto, y el abrevadero, la situación y linderos que se indican.

3.º Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las relacionadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que se clasifican, precisará la correspondiente autorización de este departamento, si procedieren, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación, para el oportuno estudio.

5.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias y abrevadero a que la misma se contrae, y a la parcelación y enajenación de los terrenos sobrantes, sin que tales terrenos puedan ser ocupados mientras no se lleve a efecto su enajenación en forma reglamentaria.

6.º Esta resolución, que será publicada en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, como previo al contencioso administrativo, ante este Ministerio, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1960.
P. D.: Santiago Pardo Canalís,
Burgos, 5 de diciembre de 1960.—El Gobernador Civil, Sr. Fernando Fernández-Victorio.

Excma. Diputación Provincial de Burgos

EDICTOS

Habiéndose aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy, el proyecto de contrato de préstamo, entre la Excma. Diputación y el Banco de Crédito Local de España, y siendo preceptivo que tal acuerdo sea expuesto al público a efectos reglamentarios, por espacio de 15 días, se anuncia en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, durante dicho plazo, puedan presentarse contra el mismo, las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Las condiciones generales del Banco, aceptadas por la Diputación, son las siguientes:

Importe del crédito pesetas 10.000.000

Finalidad: Aportación a la Caja de Cooperación provincial, para obras y servicios municipales para su inversión mediante anticipos sin interés.

Interés y comisión 5,25 por 100 anual.

Amortización: En 30 años mediante anualidades fijas de pesetas 669.169,33.

Garantías: Recargo del 41 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Industrial y de Comercio. (hoy «Impuesto Industrial, cuota fija de licencia fiscal»); premio de cobranza por el servicio de recaudación de las Contribuciones de Impuestos del Estado en la provincia; participación en la Contribución Territorial, riquezas rústicas y pecuarias. Todos estos recursos, han sido afectados en garantía de contratos anteriores.

Burgos, 6 de diciembre de 1960.—El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

La Excma. Diputación Provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, acordó aprobar el Presupuesto Extraordinario número 18, destinado a «Nutrir el fondo de maniobra de la Caja de Cooperación a los servicios municipales y de Crédito Municipal» en la forma siguiente:

ESTADO GENERAL DE INGRESOS

Capítulo IV.—Subvenciones y participaciones en ingresos

Art. 3.º.—De otros Organismos públicos

Partida n.º 1.	Aportación de la Caja de Cooperación y de Crédito Municipal para remuneraciones al personal con motivo de este presupuesto y a fin de evitar que éstas aumenten la cantidad de obtener por medio de la operación de crédito	35.017,50
TOTAL		35.017,50

Capítulo VI.—Extraordinarios y de capital

Art. 6.º.—Anticipos y préstamos de Entidades de crédito

Partida n.º 2.	Operación de crédito a concertar ..	10.000.000,00
TOTAL		10.000.000,00

RESUMEN

Capítulo IV.—Subvenciones y participaciones en ingresos	35.017,50
Capítulo VI.—Extraordinarios y de capital	10.000.000,00
TOTAL INGRESOS	10.035.017,50

ESTADO GENERAL DE GASTOS**Capítulo I.—Personal activo****Art. 1.º—Sueldos y otros emolumentos en mano****1.—ADMINISTRACION GENERAL**

Partida n.º 1.—Para abono de las renumeraciones especiales del personal de los Cuerpos Nacionales, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de julio de 1959	30.000,00
Partida n.º 2.—Para abonar la gratificación al Jefe del Servicio Provincial de Administración Local, conforme la indicada Orden	5 017,50
TOTAL	35.017,50

Capítulo VI.—Extraordinarios y de capital**Art. 6.º.—Deudas concedidas a terceros**

Partida n.º 3.—Para nutrir los fondos de la Caja de Cooperación a los Servicios Municipales y de Crédito municipal	10.000.000,00
TOTAL	10.000.000,00

RESUMEN

Capítulo I.—Personal activo	35.017,50
Capítulo VI.—Extraordinarios y de capital	10.000.000,00
TOTAL GASTOS	10.035.017,50

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando de manifiesto el expediente y sus anexos, en la Intervención de Fondos de esta Excm. Diputación Provincial, para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan ser examinados por quien lo desee, admitiéndose durante el plazo mencionado, las reclamaciones y observaciones que se presenten, por las causas relacionadas con el número 3 del artículo 683, las cuales serán cursadas al Ministerio de la Gobernación conforme dispone el 698, ambos de la Ley de Régimen Local.

Burgos, 6 de diciembre de 1960.—El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS**Aclaración a la Circular de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes número 93/60**

Se rectifican errores observados en la inserción de la circular 93/60 de esta Delegación Provincial en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. 77, de 5 de diciembre, en el sentido siguiente:

Página tercera, columna tercera, línea tercera, donde dice: «Importación corriente.—En bolsas de 1.000 gramos, 127,30...», debe decir: «Importación corriente.—En bolsas de 1.000 gramos 127,00».

Página tercera, columna tercera, línea diez, donde dice: «...de 10, 14,10», debe decir: «de 100, 14,00».

Burgos, 6 de diciembre de 1960. — El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio y Camps.

ANUNCIOS OFICIALES**Jefatura Provincial de Tráfico de Burgos****Concurso**

Por el presente se convoca concurso para la adjudicación de suministro de repintado de placas de matriculación para el próximo ejercicio de 1961, sobre las siguientes:

BASES

1.ª Es objeto del presente concurso la adjudicación de suministro de repintado de placas de matriculación, cuyo número mínimo durante el próximo ejercicio de 1961 será el siguiente:

A) Repintado total de placas, incluyendo la pintura de fon-

do en color verde o azul y la numeración correlativa en blanco, a saber:

a) Placas verdes de permisos temporales, numeración 500.001 en adelante, 1.200 juegos.

b) Placas verdes de transportes, numeración del 1 en adelante, 300 juegos.

c) Placas azules de transporte, numeración 1.000.000 en adelante, 20 juegos.

B) Pintado de numeración, exclusivamente sobre placas azules de transporte; siete cifras en blanco, 80 juegos.

2.ª Las Proposiciones se presentarán en pliego cerrado y lacrado, con sello del proponente, antes de las diecinueve horas del día 14 del mes en curso.

3.ª La apertura de pliegos se realizará en la Sala de Juntas del Gobierno Civil a las 13,30 horas del día 15 de diciembre actual, ante una Mesa constituida por el Jefe Provincial de Tráfico, el Jefe del Negociado de Matriculación y el Cajero Habilitado de esta Jefatura.

4.ª Con carácter previo a la presentación de los pliegos de oferta, los interesados podrán obtener en las Oficinas de esta Jefatura cuanta información precisen, examinando el tamaño de las placas y de los números, habiendo de ajustarse estrictamente tanto al color de fondo como al tamaño de la numeración actual. Asimismo en esta Jefatura se les facilitará modelo de Proposición.

5.ª La adjudicación de su ministro se hará al proponente que formule la oferta más ventajosa, siendo esta adjudicación de carácter provisional y a reserva de su aprobación por la Jefatura Central del Servicio que podrá, en definitiva y sin ulterior recurso, aceptar o rechazar la propuesta provisionalmente aprobada por la Mesa.

Burgos, 2 de diciembre de 1960.—El Jefe de Tráfico, Alberto González González.

Circular número 33 del Servicio de la Patata de Siembra

Sobrepuestos mínimos de la patata seleccionada y certificada de siembra e instrucciones para su aplicación

Campaña 1960/61

La Orden Ministerial de 26 de noviembre de 1953 sobre fijación de Precios para garantizar un mínimo a la patata seleccionada de siembra que entreguen los Agricultores colaboradores a las concesionarias, establece que estos precios han de formarse sumando al precio que tenga la patata de consumo en la zona de producción y en el momento de su entrega, su sobrepuesto mínimo que fijará para cada campaña el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

Para su cumplimiento, por lo que se refiere a la comercialización de la cosecha recogida en 1960, se dicta esta Circular, teniendo en cuenta también las demás disposiciones vigentes acerca de este asunto.

1. Los sobrepuestos mínimos que, sobre la cotización de la patata de consumo ha de tener la patata seleccionada de siembra en la campaña 1960-61 en todas las zonas productoras de España, serán los que se expresan a continuación, según las variedades de patata a que se refieren.

Primer grupo.—Bintje, Etoile du Leon, Royal, Kibney y Santa Lucía, 0,80 pesetas kilo.

Segundo grupo.—Duquesa, Institut Beauvais, Kennebec, Majestic, Red Pontiac y Urgenta, 0,66 pesetas kilo.

Tercer grupo.—Gauna Blanca, Palogan, Roja de Riñón y Saskia, 0,53 pesetas kilo.

Cuarto grupo.—Arran Banner, Bona, Furore, Heida, Sirtema, Turia y Up todate, 0,43 pesetas kilo.

Quinto grupo.—Alava, Alpha, Arlucea, Gineke, Goya, Olalla, Ostbote, Probjt, Sabina, Sergen, Víctor y Vorán, 0,32 pesetas kilo.

Las variedades que no figuran en la relación anterior, serán incluidas, a estos efectos en el tercer grupo.

2.º El sobrepuesto mínimo para la patata certificada será superior, al menos, en 0,25 pesetas kilo, al correspondiente a la misma variedad de patata seleccionada señalado en el apartado anterior.

3.º El precio de la patata de consumo que ha de servir de base para fijar el pago a los agricultores colaboradores por las entidades concesionarias del Estado, de la siembra que les entreguen, será el que determinen las Juntas de Precios para la quincena correspondiente al momento de entrega. Se tendrán en cuenta para su fijación las siguientes instrucciones:

a) El precio será, para cada provincia o zona, el que hayan tenido durante la quincena las variedades consideradas como de calidad corriente de consumo, según lo dispuesto en la Orden Ministerial de Agricultura de 23 de diciembre de 1959 ("Boletín Oficial del Estado" de 29 de diciembre), por el que se regula la producción y consumo de la patata, incluyendo en ellas las que en su art. 3.º están consideradas provisionalmente como "de calidad", excepto la Arran Banner. Este precio será el promedio de las variedades expresadas y, por tanto, no debe figurar en las actas sino un solo "precio de la patata de consumo". El que se fije en una fecha determinada será el correspondiente a la quincena inmediatamente anterior a esta fecha. Excepcionalmente, cuando no hubiera podido reunirse la Junta, por

algún motivo justificado, en las fechas señaladas, podrá fijar también el de otras quincenas anteriores.

b) Los precios de la patata de consumo de referencia, deben corresponder al precio de las diversas zonas productoras de patata de siembra de cada provincia, considerándose a estos efectos las transacciones normales registradas en los centros comerciales de las mismas de mayor importancia.

c) Los precios que señalen las Juntas se entiende que son para patata de consumo situada en el domicilio del agricultor, en cuyas condiciones se entiende que ha de ser igualmente entregada por los agricultores-colaboradores a las entidades concesionarias la patata de siembra.

d) Si el precio de la patata de consumo dentro de la quincena hubiera sufrido variaciones superiores a ocho céntimos en kilo las Juntas podrán determinar dos precios para la misma, especificando los días a que corresponde cada uno.

e) Los precios resultantes para la patata de siembra se entiende que corresponden a tubérculos enteros, sanos, limpios de tierra y materias extrañas, y de tamaño comprendido entre los calibres límites fijados por el Servicio para la variedad correspondiente y para esta campaña en su circular número 32.

4.º Las Entidades Concesionarias procurarán pagar las partidas de patata que reciban al contado, o en el plazo más breve posible, por la totalidad de su importe, evitando las liquidaciones provisionales. En condiciones normales del mercado, el precio de la patata de consumo es conocido y no suele experimentar variaciones bruscas imprevisibles a corto plazo, por lo que esta forma de liquidar es de fácil realización en general. En cualquier caso, la li-

quidación definitiva deberá quedar saldada en el plazo máximo de un mes, a partir de la fijación de los precios de la patata de consumo por la Junta.

5.º La Entidad debe tener expuestos cada día, en sitio bien visible de sus almacenes de recogida, los precios que está pagando en el momento, por las patatas que se le entreguen de las distintas variedades. Asimismo, deberá tener expuestos los precios definitivos a que liquida las patatas recogidas en la quincena anterior de acuerdo con el precio definitivo ya determinado para ella, por la Junta.

6.º Las compras llamadas "en montón", a "todo monte" o "en pila", sólo podrán efectuarse si tanto el agricultor como la Entidad están de acuerdo en efectuarlo así. El precio de la patata adquirida de esta forma se acordará entre ambas partes, teniendo en cuenta lo que establece el apartado 6.º de la Orden Ministerial de 26 de noviembre de 1953, que señala que el precio ha de formarse precisamente haciendo un descuento en el sobreprecio, proporcional al tanto por ciento de patata existente en dicha pila que no sea de siembra. Si, aunque interesara este tipo de transacción, no hubiera acuerdo en el precio, se deberá acudir al arbitraje del Servicio de la Patata de Siembra.

En toda transacción efectuada "En montón", el agricultor debe ser advertido de su derecho a entregar solamente las patatas de tamaño de siembra, a los precios correspondientes, que no podrán ser inferiores a los que resulten de aplicar las normas anteriores. Para ello debe ponerse un anuncio en este sentido, bien visible, en cada almacén de recogida, aunque se emplee este sistema.

Madrid, noviembre de 1960

Comisaría de Aguas del Ebro

NOTA-ANUNCIO

D. Basilio Aguirre Elorriaga, S. J., Rector del Colegio de San Francisco Javier de la Compañía de Jesús en Oña (Burgos), solicita autorización para realizar las modificaciones precisas para la mejora del aprovechamiento hidroeléctrico que viene utilizándose para producción de energía, con aguas procedentes del manantial que nace dentro de la finca propiedad del Colegio.

A la instancia acompaña proyecto suscrito en Bilbao y octubre de 1960, por el Ingeniero de Caminos, D. Pedro Guinea Ortiz de Urbina.

Las obras de mejora proyectadas consisten en sustituir la central actual por otra nueva, con desagüe al denominado arroyo Torca de Penches, al objeto de conseguir una mayor altura de salto en relación con la del aprovechamiento actual; las aguas se conducirán a la central que se proyecta mediante un nuevo canal que arranca de los depósitos actuales, contiguos al manantial y en su último tramo mediante una tubería forzada de hormigón armado de 0,50 metros de diámetro interior.

Todas las obras proyectadas, a excepción de la última parte del canal de desagüe, se encuentran dentro de la finca propiedad de referido colegio.

Lo que se hace público para que puedan, los que se consideren perjudicados por esta petición, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en un plazo de 30 días naturales y consecutivos, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Comisaría de Aguas del Ebro, paseo del General Mola, número 26, Zaragoza, durante los cuales estará de-

manifiesto el expediente y proyecto en las oficinas de dicha Comisaría.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1960.—El Comisario Jefe de Aguas, J. Reguart.

4.473.—D-181'75

NOTA-ANUNCIO

D. Manuel Díaz Roldán, en su calidad de Director Gerente de «Resinas Poliesteres» S. A. (Resposa), solicita autorización para efectuar el vertido al río Bayas, de las aguas procedentes del río Ebro, que se utilizarán en su factoría, en término municipal de Miranda de Ebro (Burgos), otorgadas por concesión de la Comisaría de Aguas del Ebro, de fecha 14 de julio de 1960.

Según certificación presentada por la entidad interesada, las aguas se utilizarán únicamente a efectos de refrigeración, sin sufrir variación en su composición química y bacteriológica y sin llevar sustancias sólidas en suspensión que pueden producir enturbiamientos, siendo los caudales medio y máximo de aguas residuales a verter de 60 y 70 litros por segundo respectivamente.

Lo que se hace público para que puedan los que se consideran perjudicados por esta petición, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en un plazo de 15 días naturales y consecutivos contados, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Comisaría de Aguas del Ebro, Paseo del General Mola, número 26, Zaragoza, durante los cuales estará de manifiesto el expediente en las oficinas de dicha Comisaría.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1960.—El Comisario Jefe de Aguas, J. Reguart.

4.474.—D-133'75

Ayuntamiento de La Piedra

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito con transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

La Piedra, a 26 de noviembre de 1960.—El Alcalde,

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castrillo de la Vega y Medina de Pomar.

Ayuntamiento de Cogollos

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia, por existir su perávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Cogollos, 30 de noviembre de 1960.—El Alcalde, Márcial Cuñado.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Las Rebolledas, Zumel, La Nuez de Abajo, Madrigal del Monte, Espinosa de los Monteros, Guzmán y Cilleruelo de Abajo.

Ayuntamiento de Arcos

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transfe-

rencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Arcos, a 29 de noviembre de 1960.—El Alcalde, Toribio Izarra.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villariezo.

Ayuntamiento de Susinos del Páramo

La Corporación municipal que Presido, ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1961, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por el término de quince días hábiles y publicado en el «Boletín Oficial» de la Provincia, según el art. 682 durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas, en general, radique o no en el terri-

torio de la entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Susinos del Páramo, 25 de noviembre de 1960.—El Alcalde, Saturnino Lomas.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tobar, Castrillo de la Reina, Jaramillo de la Fuente, Puente de Ura, Quintanilla del Agua, Torduelles, Junta de Traslaloma, Salazar de Amaya, Amaya y Presidente de la Junta vecinal de Castañares.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Panizares de Vaidivielso

Autorizada por el Distrito Forestal de la provincia, esta Junta saca a subasta, el día 18 de

enero de 1961, a las dieciséis horas, los pastos para 28 cabezas de ganado lanar, en una tasación de 504 pesetas.

La admisión de pliegos de licitación se cierra el día anterior a la subasta, y las condiciones que regirán para la misma son las siguientes exigidas en las demás subastas forestales de este año y que se hallan detallados en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 265, de fecha 21 de noviembre de 1960.

Panizares, 6 de diciembre de 1960.—El Presidente, José Rodríguez.

4.514.—D-67'75

COMUNIDAD DE PATRIA (Valle de Valdelaguna).—Anuncio de subasta de aprovechamientos forestales

De acuerdo con el plan de aprovechamientos forestales publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, del 16 de noviembre pasado, tendrán lugar en esta Junta vecinal las subastas que a continuación se indican:

Fecha	Hora	Aprovechamientos	Montes	Metros cúbicos		Tasación — Pesetas	Precio índice — Pesetas
				Madera	Leña		
14-12	13	95 chopos maderables...	Patria	101	40	83.200	104.000
Idem	15	60 pinos maderables...	Idem	70	40	56.300	70.375
Idem	16	66 idem....	Idem	107	50	77.900	97.375

Las condiciones son las señaladas en dicho estado de aprovechamientos, pliego de condiciones inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 254, y de económico-administrativas aprobado por esta Junta.

Los pliegos se presentarán en esta Secretaría de la Junta, hasta las catorce horas del día anterior hábil al señalado para la subasta, y en la localidad de Tolbaños de Arriba.

Nuestra Señora de la Vega, 4 de diciembre de 1960.—El Presidente, P. D., Luis N.

4.498.—D-190'75

JUNTA VECINAL DE BEZARES.—Anuncio de subasta de aprovechamiento forestal

De acuerdo con el plan de aprovechamientos forestales publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 16 de noviembre pasado, tendrá lugar en esta Junta vecinal la subasta que a continuación se indica:

Fecha	Hora	Aprovechamientos	Montes	Metros cúbicos		Tasación — Pesetas	Precio índice — Pesetas
				Maderas	Leña		
13-12	12	100 hayas maderables...	Estillana	97	70	62.400	78.000

Los pliegos se admitirán hasta las diez y ocho horas del día anterior.

Las condiciones son las señaladas en dicho estado de aprovechamientos, pliego de condiciones inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 254, y de económico-administrativas aprobado por la Junta.

Bezares, 4 de diciembre de 1960.—El Presidente, Cipriano Velasco.

4.497.—D-145'75